



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIELA TORRES RODRIGUEZ
RADICADO: 156964089001-2015-00071-00

Observa el despacho que en el presente proceso ejecutivo han transcurrido más de dos (2) años de inactividad; en efecto se advierte que la última actuación en el cuaderno principal corresponde a la providencia del 14 de septiembre de 2017 (f. 109), mientras que en el cuaderno de medidas cautelares, la última actuación corresponde a la adelantada el 8 de septiembre de 2016 (f. 12).

Así las cosas, se dará aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 317 numeral 2 literal b, el cual establece:

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACA

Para saber más (en) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIELA TORRES RODRIGUEZ
RADICADO: 15556403901-2015-00071-00

Observa el despacho que en el presente proceso ejecutivo han transcurrido más de dos (2) años de inactividad en tanto se advierte que la última notificación en el expediente principal corresponde a la proyección del 14 de noviembre de 2017 (p. 001) mientras que en el expediente de medidas cautelares, la última notificación corresponde a la adelantada el 8 de septiembre de 2016 (p. 131).

A la luz de lo anterior se debe aplicar a las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 37 numeral 2 literal b) del cual establece:

Artículo 37. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquier de sus etapas, por cualquier motivo en la secretaría del despacho, por no se solicite o reciba ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación o petición de parte o de oficio, se desista la tramitación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o punitivas" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiere estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (Negrilla subraya fuera del texto)

Así las cosas, y teniendo en cuenta la inactividad de las partes, resulta procedente decretar el desistimiento tácito y en consecuencia dar por terminado el proceso. Igualmente se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares que se encontraban decretadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del proceso, al configurarse la causal establecida en el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso y en consecuencia dar por terminado el proceso de la referencia.

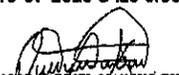
SEGUNDO: Decretar la cancelación de medidas cautelares ordenadas. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso dejando las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


ELSA ROJAS/BERNAL
Juez

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 009 Fijado el día 13-07-2020 a las 8:00 A.M.


JOSÉ GABRIEL SAUCEDO RUIZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA – BOYACÁ.**

Santa Sofía, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIELA TORRES RODRIGUEZ Y OTRO
RADICADO: 156964089001-2015-00040-00

Observa el despacho que en el presente proceso ejecutivo han transcurrido más de dos (2) años de inactividad; en efecto se advierte que la última actuación en el cuaderno principal corresponde a la diligencia de secuestro adelantada el 11 de diciembre de 2017 (f. 117), mientras que en el cuaderno de medidas cautelares, la última actuación corresponde a la adelantada el 8 de septiembre de 2016 (f. 6).

Así las cosas, se dará aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 317 numeral 2 literal b, el cual establece:

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (Negrilla subraya fuera del texto)

Así las cosas, y teniendo en cuenta la inactividad de las partes, resulta procedente decretar el desistimiento tácito y en consecuencia dar por terminado el proceso. Igualmente se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares que se encontraban decretadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

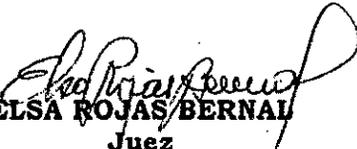
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del proceso, al configurarse la causal establecida en el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso y en consecuencia dar por terminado el proceso de la referencia.

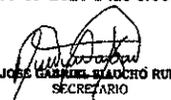
SEGUNDO: Decretar la cancelación de medidas cautelares ordenadas. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso dejando las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 009 Fijado el día 13-07-2020 a las 8:00 A.M.


JOSÉ GABRIEL MACHADO RUIZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROBERTO EVERRARDO BOHORQUEZ GARCIA
**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BOHORQUEZ
GIL, BETSABE MERCHAN Y OTROS**
RADICADO: 156964089001-2016-00002-00

Observa el despacho que en el proceso de la referencia, había sido programada fecha para llevar a cabo audiencia, la cual debido a la crisis sanitaria generada como consecuencia del COVID-19 no pudo ser realizada, no obstante y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la Agencia Nacional de Tierras, la misma no será reprogramada hasta tanto dicha entidad aclare la naturaleza jurídica de los predios objeto de litigio.

En efecto, se observa que la Agencia Nacional de Tierras a través del oficio No. 20203100019031 y en atención al requerimiento realizado por el despacho manifestó que “no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio” (f. 231 y s), pues para ello se hace necesario que sean aportados algunos documentos, para determinar si el predio objeto de litigio se trata de un bien baldío o uno de naturaleza privada.

De acuerdo con lo anterior, se podrá en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folio 231 y siguientes; así mismo, se le requerirá para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a dicha entidad los documentos que fueron solicitados haciendo allegar al despacho, la constancia de radicación de los mismos.

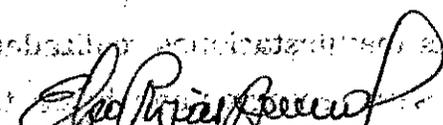
En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

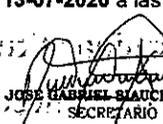
PRIMERO: Por Secretaría póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folio 231 y siguientes.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a la Agencia Nacional de Tierras los documentos que fueron solicitados en el oficio No. 20203100019031 haciendo allegar al despacho, la constancia de radicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 009 Fijado el día 13-07-2020 a las 8:00 A.M.


JOSÉ GABRIEL SÁNCHEZ RUIZ
SECRETARIO

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: RODRIGO HERNÁNDEZ SUAREZ Y OTRA
DEMANDADO: GIL POMPILIO HERNÁNDEZ SUAREZ
RADICADO: 156964089001-2017-00010-00

Observa el despacho que en el proceso de la referencia, había sido programada fecha para llevar a cabo audiencia, la cual debido a la crisis sanitaria generada como consecuencia del COVID-19 no pudo ser realizada.

Así las cosas, se procederá a reprogramar la misma, la cual se llevará a cabo el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), teniendo en cuenta para el efecto los siguientes parámetros:

- La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.
- La parte debe contar con un computador con cámara, audifonos o parlantes y micrófono.
- Tener una buena conexión a internet (verificar que la misma sea estable).
- La invitación para ingresar a la audiencia será enviada un día antes a la realización de la misma, a todos los correos que se encuentren registrados en el expediente, razón por la cual las partes o sus apoderados y testigos deberán actualizar su correo electrónico.
- Si alguna parte desea incorporar o valerse de algún documento durante la audiencia, deberá hacerlo allegar al correo institucional del despacho, por lo menos una hora antes al inicio de la misma.
- Si la parte o testigos no cuentan con los medios tecnológicos requeridos para hacerse parte de la audiencia de manera virtual, podrán desplazarse a la sede del juzgado y allí se le brindará el respectivo acompañamiento, sin embargo deben acatar todos los protocolos de bioseguridad, tales como asistir con tapabocas, conservar la distancia de seguridad y no tener síntomas respiratorios, tales como tos seca, fiebre, congestión nasal etc.
- El proceso digitalizado en su integridad podrá ser solicitado por las partes o sus apoderados al correo electrónico del despacho.
- A la diligencia de inspección judicial, solo se permitirá la presencia del demandante o uno de los demandantes en caso que sean varios, los apoderados y auxiliares de la justicia (si lo desean), y un demandado y su apoderado (si lo desean), caso en el cual deberán acatar las medidas de bioseguridad durante el desarrollo de la inspección.

- La grabación de la audiencia podrá ser solicitada a la Secretaría del despacho.
- Las constancias de asistencia a la audiencia podrán ser solicitadas a la Secretaría del despacho.

Se les hace saber a las partes que la audiencia será llevada con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia emitida por este despacho.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, como nueva fecha para llevar a cabo diligencia para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida por este despacho dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se les hace saber a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en las etapas en que la misma sea factible, razón por la cual deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquese la realización de la audiencia, a la personería municipal de Santa Sofía en su calidad de Ministerio Público y al comandante de la estación de policía de este municipio para que realicen el respectivo acompañamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 009 Fijado el día 13-07-2020 a las 8:00 A.M.


JOSE GABRIEL BAUCHO RUIZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA INES BOHÓRQUEZ DE SÁENZ
**DEMANDADO: ANA VICTORIA SÁENZ BOHÓRQUEZ Y EDWIN
GUILLERMO QUINTERO SERRANO**
RADICADO: 156964089001-2018-00044-00

Observa el despacho que en el proceso de la referencia, había sido programada fecha para llevar a cabo audiencia, la cual debido a la crisis sanitaria generada como consecuencia del COVID-19 no pudo ser realizada.

Así las cosas, se procederá a reprogramar la misma, la cual se llevará a cabo el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), teniendo en cuenta para el efecto los siguientes parámetros:

- La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.
- La parte debe contar con un computador con cámara, audífonos o parlantes y micrófono.
- Tener una buena conexión a internet (verificar que la misma sea estable).
- Si alguna parte desea incorporar o valerse de algún documento durante la audiencia, deberá hacerlo allegar al correo institucional del despacho, por lo menos una hora antes al inicio de la misma.
- Si la parte o testigos no cuentan con los medios tecnológicos requeridos para hacerse parte de la audiencia de manera virtual, podrán desplazarse a la sede del juzgado y allí se le brindará el respectivo acompañamiento, sin embargo deben acatar todos los protocolos de bioseguridad, tales como asistir con tapabocas, conservar la distancia de seguridad y no tener síntomas respiratorios, tales como tos seca, fiebre, congestión nasal etc.
- La invitación para ingresar a la audiencia será enviada un día antes a la realización de la misma, a todos los correos que se encuentren registrados en el expediente, razón por la cual las partes o sus apoderados y testigos deberán actualizar su correo electrónico.
- El proceso digitalizado en su integridad podrá ser solicitado por las partes o sus apoderados al correo electrónico del despacho.
- A la diligencia de inspección judicial, solo se permitirá la presencia del demandante o uno de los demandantes en caso que sean varios, los apoderados y auxiliares de la justicia (si lo desean), y un demandado y su apoderado (si lo desean), caso en el cual deberán acatar las medidas de bioseguridad durante el desarrollo de la inspección.
- La grabación de la audiencia podrá ser solicitada a la Secretaría del despacho.
- Las constancias de asistencia a la audiencia podrán ser solicitadas a la Secretaría del despacho.

Se les hace saber a las partes que la audiencia será llevada en los términos y para los fines establecidos en el artículo 392 del Código General del Proceso.

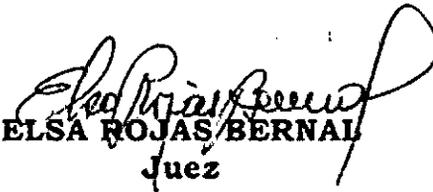
En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

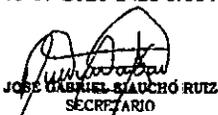
PRIMERO: Fijar el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a la que hace referencia el artículo 392 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Se les hace saber a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 009 Fijado el día 13-07-2020 a las 8:00 A.M.


JOSE GABRIEL SAUCÓ RUIZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RAMÍREZ NIETO Y OTROS
DEMANDADO: NIDYA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO
RADICADO: 156964089001-2019-0009-00

Observa el despacho que en el proceso de la referencia, había sido programada fecha para llevar a cabo audiencia, la cual debido a la crisis sanitaria generada como consecuencia del COVID-19 no pudo ser realizada.

Así las cosas, se procederá a reprogramar la misma, la cual se llevará a cabo el día **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), teniendo en cuenta para el efecto los siguientes parámetros:

- La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.
- La parte debe contar con un computador con cámara, audifonos o parlantes y micrófono.
- Tener una buena conexión a internet (verificar que la misma sea estable).
- La invitación para ingresar a la audiencia será enviada un día antes a la realización de la misma, a todos los correos que se encuentren registrados en el expediente, razón por la cual las partes o sus apoderados y testigos deberán actualizar su correo electrónico.
- Si alguna parte desea incorporar o valerse de algún documento durante la audiencia, deberá hacerlo allegar al correo institucional del despacho, por lo menos una hora antes al inicio de la misma.
- Si la parte o testigos no cuentan con los medios tecnológicos requeridos para hacerse parte de la audiencia de manera virtual, podrán desplazarse a la sede del juzgado y allí se le brindará el respectivo acompañamiento, sin embargo deben acatar todos los protocolos de bioseguridad, tales como asistir con tapabocas, conservar la distancia de seguridad y no tener síntomas respiratorios, tales como tos seca, fiebre, congestión nasal etc.
- El proceso digitalizado en su integridad podrá ser solicitado por las partes o sus apoderados al correo electrónico del despacho.
- A la diligencia de inspección judicial, solo se permitirá la presencia del demandante o uno de los demandantes en caso que sean varios, los apoderados y auxiliares de la justicia (si lo desean), y un demandado y su apoderado (si lo desean), caso en el cual deberán acatar las medidas de bioseguridad durante el desarrollo de la inspección.
- La grabación de la audiencia podrá ser solicitada a la Secretaría del despacho.
- Las constancias de asistencia a la audiencia podrán ser solicitadas a la Secretaría del despacho.

Se les hace saber a las partes que la audiencia será llevada en los términos y para los fines establecidos en el artículo 409 del Código General del Proceso.

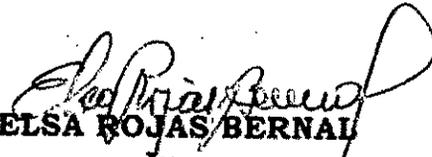
En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a la que hace referencia el artículo 409 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Se les hace saber a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 009 Fijado el día 13-07-2020 a las 8:00 A.M.


JOSE GABRIEL SANCHÓ RUIZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE PUENTES CÁRDENAS
**DEMANDADO: ELVIS CORTES GONZÁLEZ, FEFFER A SALAS
PEREIRA Y OTROS**
RADICADO: 156964089001-2019-00022-00

Observa el despacho que en el proceso de la referencia, había sido programada fecha para llevar a cabo audiencia, la cual debido a la crisis sanitaria generada como consecuencia del COVID-19 no pudo ser realizada.

Así las cosas, se procederá a reprogramar la misma, la cual se llevará a cabo el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), teniendo en cuenta para el efecto los siguientes parámetros:

- La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.
- La parte debe contar con un computador con cámara, audífonos o parlantes y micrófono.
- Tener una buena conexión a internet (verificar que la misma sea estable).
- Si alguna parte desea incorporar o valerse de algún documento durante la audiencia, deberá hacerlo allegar al correo institucional del despacho, por lo menos una hora antes al inicio de la misma.
- Si la parte o testigos no cuentan con los medios tecnológicos requeridos para hacerse parte de la audiencia de manera virtual, podrán desplazarse a la sede del juzgado y allí se le brindará el respectivo acompañamiento, sin embargo deben acatar todos los protocolos de bioseguridad, tales como asistir con tapabocas, conservar la distancia de seguridad y no tener síntomas respiratorios, tales como tos seca, fiebre, congestión nasal etc.
- La invitación para ingresar a la audiencia será enviada un día antes a la realización de la misma, a todos los correos que se encuentren registrados en el expediente, razón por la cual las partes o sus apoderados y testigos deberán actualizar su correo electrónico.
- El proceso digitalizado en su integridad podrá ser solicitado por las partes o sus apoderados al correo electrónico del despacho.
- A la diligencia de inspección judicial, solo se permitirá la presencia del demandante o uno de los demandantes en caso que sean varios, los apoderados y auxiliares de la justicia (si lo desean), y un demandado y su apoderado (si lo desean), caso en el cual deberán acatar las medidas de bioseguridad durante el desarrollo de la inspección.
- La grabación de la audiencia podrá ser solicitada a la Secretaría del despacho.
- Las constancias de asistencia a la audiencia podrán ser solicitadas a la Secretaría del despacho.

Se les hace saber a las partes que la audiencia será llevada en los términos y para los fines establecidos en el artículo 392 del Código General del Proceso.

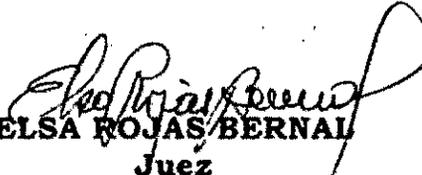
En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

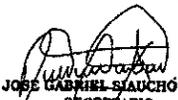
PRIMERO: Fijar el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a la que hace referencia el artículo 392 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Se les hace saber a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 009 Fijado el día 13-07-2020 a las 8:00 A.M.


JOSE GABRIEL SAUCHO RUIZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofía, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIELA TORRES RODRIGUEZ
RADICADO: 156964089001-2013-00091-00

Observa el despacho que el apoderado de la parte actora, mediante escrito radicado el día 13 de marzo de 2020 allega liquidación del crédito; no obstante se advierte que la misma no resulta procedente, toda vez que mediante auto del 15 de octubre de 2014, se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR LA PERENCIÓN dentro del presente proceso por las razones antes expuestas, con la consiguiente devolución de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.”

Así mismo, se advierte que dicha providencia fue notificada mediante estado No. 33 del 17 de octubre de 2014, incluso revisado el plenario se observa que los documentos originales fueron objeto de desglose.

De acuerdo con lo anterior no resulta procedente pronunciarse sobre la liquidación del crédito radicada por la parte accionante.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la liquidación del crédito radicado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Elsa Rojas Bernal
ELSA ROJAS BERNAL
Juez

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 008 Fijado el día 13-07-2020 a las 8:00 A.M.

Jose Manuel Sánchez Ruiz
JOSE MANUEL SÁNCHEZ RUIZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofía, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIO VICENTE MALAGON BELTRAN
**DEMANDADO: ARCADIO MALANGÓN BOHÓRQUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**
RADICADO: 156964089001-2019-00053-00

Observa el despacho que en el proceso de la referencia, había sido programada fecha para llevar a cabo audiencia, la cual debido a la crisis sanitaria generada como consecuencia del COVID-19 no pudo ser realizada, no obstante y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la Agencia Nacional de Tierras, la misma no será reprogramada hasta tanto dicha entidad aclare la naturaleza jurídica del predio objeto de litigio.

En efecto, se observa que la Agencia Nacional de Tierras a través del oficio No. 20203100045941 y en atención al requerimiento realizado por el despacho manifestó que "no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio" (f. 94 y s), pues para ello se hace necesario que sean aportados algunos documentos, para determinar si el predio objeto de litigio se trata de un bien baldío o uno de naturaleza privada.

De acuerdo con lo anterior, se podrá en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folio 94 y siguientes; así mismo, se le requerirá para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a dicha entidad los documentos que fueron solicitados haciendo allegar al despacho, la constancia de radicación de los mismos.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

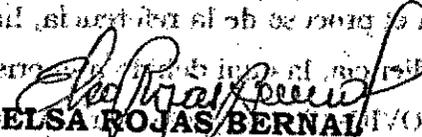
PRIMERO: Por Secretaría póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folio 94 y siguientes.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a la Agencia Nacional de Tierras los documentos que fueron solicitados en el oficio No. 20203100045941 del 17 de marzo de 2020, haciendo llegar al despacho, la constancia de radicación de los mismos.

DEMANDANTE: ARCADIO MALANGÓN BOHÓRQUEZ Y PERSONAS
 DEMANDADO: INDETERMINADAS
 RADICADO: 15984089001-2019-00023-00

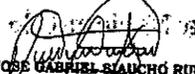
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Después de haberse verificado el cumplimiento de lo requerido en el oficio No. 20203100045941 del 17 de marzo de 2020, se procede a emitir la presente providencia, en virtud de lo establecido en el artículo 149 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil, para que la parte actora presente los documentos solicitados en el oficio No. 20203100045941 del 17 de marzo de 2020, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, con destino al despacho de la Agencia Nacional de Tierras.


ELSA ROJAS BERNAL
 Juez

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 009 Fijado el día 13-07-2020 a las 8:00 A.M.

En mérito de lo anterior, se emite la presente providencia, en virtud de lo establecido en el artículo 149 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil, para que la parte actora presente los documentos solicitados en el oficio No. 20203100045941 del 17 de marzo de 2020, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, con destino al despacho de la Agencia Nacional de Tierras.


JOSÉ GABRIEL SAUCEDO RUIZ
 SECRETARIO

De acuerdo con lo anterior, se ordena a la parte actora que presente los documentos solicitados en el oficio No. 20203100045941 del 17 de marzo de 2020, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, con destino al despacho de la Agencia Nacional de Tierras.

SANTA SOFÍA - BOYACÁ
 EL JUEZ DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD PROMISCUO MUNICIPAL DE

RESUMEN:

PRIMERO: Por Secretaría se ordena a la parte actora que presente los documentos solicitados en el oficio No. 20203100045941 del 17 de marzo de 2020, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, con destino al despacho de la Agencia Nacional de Tierras.